

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a la C. Margarita Ciprés Cruces a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgado el 20 de abril de 2017, a favor de Telecable de Calimaya, S.A. de C.V.**

## **Antecedentes**

**Primero.- Otorgamiento de la Concesión.** El 18 de diciembre de 2003, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) otorgó a favor del C. Gerardo Abraham Carreño López un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio de televisión restringida en la localidad de Calimaya de Díaz González, en el Estado de México, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

**Segundo.- Servicio Adicional.** Con fecha 30 de marzo de 2007, el C. Gerardo Abraham Carreño López, a través de su representante legal, presentó escrito por el cual informó a la Secretaría que, a partir del 27 de diciembre de 2007, iniciaría la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos, como adicional al comprendido en la concesión referida en el Antecedente Primero, en términos del *“Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003.

**Tercero.- Primera Ampliación de Cobertura de la Concesión.** Mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/0202/08 notificado el 7 de febrero de 2008, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios “A”, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizó la ampliación de cobertura de la concesión referida en el Antecedente Primero hacia las localidades de Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya y San Miguel Balderas, Municipio de Tenango del Valle, en el Estado de México.

**Cuarto.- Segunda Ampliación de Cobertura de la Concesión.** Mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/0950/08 notificado el 28 de mayo de 2008, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios “A” autorizó la ampliación de cobertura de la concesión referida en el Antecedente Primero hacia las localidades de Zaragoza de Guadalupe, San Andrés Ocotlán, San Marcos de la Cruz, San Bartolito Tlatelolco, San Lorenzo Cuauhtenco y San Diego de la Huerta, Municipio de Calimaya; San Francisco Putla y Santa Cruz Pueblo Nuevo (Pueblo Nuevo), Municipio de Tenango del Valle, en el Estado de México.

**Quinto.- Primera Cesión de Derechos de la Concesión.** Mediante oficio 2.-076/2012 de fecha 23 de mayo de 2012, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la concesión referida en el Antecedente Primero, a favor de la C. Margarita Ciprés Cruces.

**Sexto.- Tercera Ampliación de Cobertura de la Concesión.** El 27 de mayo de 2013, la Secretaría autorizó la ampliación de cobertura de la concesión referida en el Antecedente Primero hacia las localidades de San Pedro Tlanixco, Municipio de Tenango del Valle; San José, San Diego, Santa María Aranzazú (Santa María), San Lucas, Santiago Oxtotitlán, San Mateo Coapexco, San Gaspar, Zacango, Totolmajac, Porfirio Díaz, San Pedro Bueno Aires (San Pedro), Buenavista, San Francisco, La Finca, Municipio de Villa Guerrero; Primera del Monte (La Presa), Zacatonés (San Felipe de Jesús), Acuitlapilco, Chiltepec de Hidalgo y Primera de Analco, Municipio de Coatepec Harinas, en el Estado de México.

**Séptimo.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Octavo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Noveno.- Prórroga de Vigencia de la Concesión y Transición a la Concesión Única.** El 12 de agosto de 2014, el Instituto otorgó a la C. Margarita Ciprés Cruces un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con motivo de la prórroga de la concesión referida en el Antecedente Primero, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 18 de diciembre de 2013.

Posteriormente, el 20 de abril de 2017, el Instituto otorgó a la C. Margarita Ciprés Cruces un título de concesión única para uso comercial, derivado de la transición al nuevo régimen de concesionamiento autorizada mediante Resolución P/IFT/250117/47, con el que actualmente presta los servicios de televisión restringida, acceso a internet y transmisión bidireccional de datos, así como cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e infraestructura de su red y la comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes, en las localidades de Calimaya de Díaz González, Santa María Nativitas, Zaragoza de Guadalupe, San Andrés Ocotlán, San Marcos de la Cruz, San Bartolito Tlateloloco, San Lorenzo Cuauhtenco y

San Diego de la Huerta, Municipio de Calimaya; San Miguel Balderas, San Francisco Putla, Santa Cruz Pueblo Nuevo (Pueblo Nuevo) y San Pedro Tlanixco, Municipio de Tenango del Valle; San José, San Diego, Santa María Aranzazú (Santa María), San Lucas, Santiago Oxtotitlán, San Mateo Coapexco, San Gaspar, Zacango, Totolmajac, Porfirio Díaz, San Pedro Bueno Aires (San Pedro), Buenavista, San Francisco, La Finca, Municipio de Villa Guerrero; Primera del Monte (La Presa), Zacatonés (San Felipe de Jesús), Acuitlapilco, Chiltepec de Hidalgo y Primera de Analco, Municipio de Coatepec Harinas, en el Estado de México (la “Concesión”).

**Décimo.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Décimo Primero.- Acuerdo de Suspensión de Plazos.** El 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor determina los casos, en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020 (el “Acuerdo de Suspensión de Plazos”). En dicho Acuerdo de Suspensión de Plazos, el Instituto estableció, entre otras cosas, los requisitos y términos a los cuales quedarían sujetos los interesados en promover actuaciones vía electrónica para la tramitación de la(s) solicitud(es) que hubiere(n) presentado ante este órgano autónomo con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

**Décimo Segundo.- Solicitud de Cesión de Derechos.** El 15 de febrero de 2021, la C. Margarita Ciprés Cruces remitió al Instituto, vía correo electrónico, escrito mediante el cual solicitó la autorización para ceder los derechos y obligaciones de la Concesión, a favor de Telecable de Calimaya, S.A. de C.V. (la “Solicitud de Cesión de Derechos”).

Posteriormente, el 25 de marzo de 2021, la C. Margarita Ciprés Cruces, a través de su representante legal, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto información adicional a la Solicitud de Cesión de Derechos, en respuesta al requerimiento de información realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/198/2021.

**Décimo Tercero.- Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/629/2021, notificado el 16 de abril de 2021 a través de correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

**Décimo Cuarto.- Opinión Técnica de la Secretaría.** El 2 de junio de 2021, mediante oficio 2.1.2.-255/2021, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, notificó el diverso 1.-381 de fecha 2 de junio de 2021, el cual contiene la opinión de dicha dependencia respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto la autorización de cesiones de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuyo caso se notificará al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica que no será vinculante y deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de

telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos.

**Segundo.- Marco legal aplicable.** La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos de un título de concesión en materia de telecomunicaciones se encuentra contenida en lo establecido por la Constitución y la Ley.

En efecto, el artículo 28 párrafo decimoséptimo de la Constitución señala que corresponde al Instituto el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual notificará al Secretario del ramo, previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.

Por otro lado, el artículo 110 de la Ley establece lo siguiente:

*“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.*

*El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.*

*La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.*

*No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.*

*A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.*

*En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.*

*Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.*

*Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.*

*Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”.*

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, como es el caso que nos ocupa.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos.** De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para ceder los derechos y obligaciones de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa, son los siguientes:

- i. Que el título de concesión esté vigente;
- ii. Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto;
- iii. Que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión;
- iv. En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente;
- v. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, y

- vi. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28 párrafo decimoséptimo de la Constitución, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, se considera que éste se encuentra satisfecho ya que el título que nos ocupa en su Condición 5 “*Vigencia de la Concesión*” señala que tiene una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 18 de diciembre de 2013, por lo que se concluye que, a la fecha de la presente Resolución, la Concesión continúa vigente.

Ahora bien, en relación con el segundo requisito de procedencia, destaca que con el escrito presentado el 25 de marzo de 2021, se incluyó el documento con el que Telecable de Calimaya, S.A. de C.V. se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Por otra parte, en referencia al tercer requisito de procedencia correspondiente a que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del título de concesión, éste se considera satisfecho, toda vez que la Concesión fue otorgada por el Instituto el 20 de abril de 2017, derivado de la transición del título de red pública de telecomunicaciones señalado en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, mismo que fue emitido con motivo de la prórroga de la concesión otorgada el 18 de diciembre de 2003, mientras que la Solicitud de Cesión de Derechos fue ingresada al Instituto el 15 de febrero de 2021, por lo que se concluye que ha transcurrido un plazo mayor a 3 (tres) años entre el otorgamiento de dicho título de concesión y la Solicitud de Cesión de Derechos.

Respecto al cuarto requisito de procedencia, de los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley se desprende que en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

En relación con lo anterior, se observa que Telecable de Calimaya, S.A. de C.V., a la fecha de la presente Resolución, por una parte, no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión y, por la otra, no participa como accionista en ninguna de las concesionarias que prestan servicios de telecomunicaciones en las localidades objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Asimismo, la C. Margarita Ciprés Cruces, titular de la concesión objeto de la cesión de derechos y accionista de la cesionaria, a la fecha de la presente Resolución, no es titular de ninguna otra concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión ni participa como accionista en ninguna de las empresas que prestan servicios en las localidades de la cesión de derechos que nos ocupa.

Por su parte, la C. Leticia Bautista Rodríguez, accionista de la cesionaria, a la fecha de la presente Resolución, tampoco es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión ni participa como accionista en ninguna de las empresas que prestan servicios en las localidades en comento. Como consecuencia, se considera que dicho acto no genera efectos adversos para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Por lo que se refiere al quinto requisito de procedencia, destaca que, con el escrito presentado ante el Instituto el 15 de febrero de 2021, la C. Margarita Ciprés Cruces presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 210009904 por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos; de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, en relación con lo señalado en el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, por medio del oficio IFT/223/UCS/629/2021, notificado el 16 de abril de 2021 a través de correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos. Al respecto, el 2 de junio de 2021, mediante oficio 2.1.2.-255/2021, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el diverso 1.-381, mediante el cual dicha dependencia emitió la opinión técnica sin formular objeción alguna respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Finalmente, con el escrito presentado el 25 de marzo de 2021 se adjuntó el **“CONTRATO DE CESION GRATUITA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN ÚNICA DE USO COMERCIAL [...] QUE CELEBRAN POR UNA PARTE; COMO ‘LA CEDENTE’, MARGARITA CIPRÉS CRUCES Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA TELECABLE DE CALIMAYA S.A. DE C.V., COMO ‘CESIONARIA [...]’** (Sic), el cual establece en la Cláusula Quinta lo siguiente:

*“QUINTA. – Las partes acuerdan que la validez y efectos legales del presente contrato, queden sujetas a la condición suspensiva de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorice en definitiva la Cesión Gratuita de Derechos y obligaciones de ‘LA CONCESION’ materia del presente contrato”* (Sic).

En ese sentido, se concluye que, de lo señalado en la cláusula transcrita, las partes acuerdan que la validez y efectos legales de la cesión de derechos está sujeta a la condición suspensiva consistente en que el Instituto autorice en definitiva dicho acto.

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que la C. Margarita Ciprés Cruces satisface la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley, el Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por dicha concesionaria.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, 110 y 177 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción II, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de

Telecomunicaciones, así como lo establecido en el numeral Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor determina los casos, en que se suspenden los plazos y términos de la ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se autoriza a la C. Margarita Ciprés Cruces a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgado el 20 de abril de 2017, a favor de Telecable de Calimaya, S.A. de C.V., a fin de que esta última adquiriera el carácter de concesionaria.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la C. Margarita Ciprés Cruces la autorización de la cesión de derechos a que se refiere la presente Resolución de conformidad con el Resolutivo Primero.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones la autorización otorgada en la presente Resolución. Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la cesión de derechos, la C. Margarita Ciprés Cruces continuará siendo la responsable de la prestación del servicio de telecomunicaciones autorizado, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión única para uso comercial a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución y demás normatividad aplicable a la materia.

**Cuarto.-** Una vez que concluya la suspensión de plazos y términos por causas de fuerza mayor declarada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la C. Margarita Ciprés Cruces deberá presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, por escrito y de manera física, toda la documentación -original y completa- que remitió inicialmente al Instituto Federal de Telecomunicaciones de manera digitalizada, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del Apartado A del Anexo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio*

*Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020.*

El escrito a través del cual la C. Margarita Ciprés Cruces exhiba la documentación correspondiente deberá hacer referencia al(los) número(s) registrado(s) en el Sistema Institucional de Gestión Documental que le(s) fue(ron) asignado(s) y notificado(s) al momento de enviar dicha documentación de manera digital.

En el supuesto de que la C. Margarita Ciprés Cruces no exhiba la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad remitió al Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de correo electrónico, la presente Resolución se extinguirá de pleno derecho en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Adolfo Cuevas Teja**  
**Comisionado Presidente\***

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/090621/240, aprobada por unanimidad en la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de junio de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 1072  
HASH:  
4CCCF471068B131ACDB6A9789C166D441DBF8C  
27E21B0F8890A4F8554897407

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 1072  
HASH:  
4CCCF471068B131ACDB6A9789C166D441DBF8C  
27E21B0F8890A4F8554897407

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 1072  
HASH:  
4CCCF471068B131ACDB6A9789C166D441DBF8C  
27E21B0F8890A4F8554897407

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 1072  
HASH:  
4CCCF471068B131ACDB6A9789C166D441DBF8C  
27E21B0F8890A4F8554897407

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 1072  
HASH:  
4CCCF471068B131ACDB6A9789C166D441DBF8C  
27E21B0F8890A4F8554897407